CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
**RECIBIDO**
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00313-2026-2031-CD RU
22833-CD ACTUALIZADA
**17 SEPTIEMBRE 2026 03:23 p. m.**
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PL 2714/2021-CR
Y OTROS

- CULTURA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
14 ABR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:27

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 113 -2025–PR Lima, 14 de abril de 2025

Señor
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

**De la Autógrafa de Ley**

1. La autógrafa de Ley cuenta con un Artículo y una Disposición Complementaria Final:

> ***"Artículo único. Declaración de interés nacional***
> *Se declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los siguientes sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco:*
> *a) Sitio arqueológico pinturas rupestres de Chiñuña, en el distrito de Yamón, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.*
> *b) Sitio arqueológico geoglifos de Chen Chen, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.*
> *c) Sitio arqueológico Cuarto del Rescate del Inca Atahualpa, en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.*
> *d) Sitios arqueológicos Cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco.*
> *e) Sitio arqueológico de Umashuko - Fortín de Leoncio Prado, en la jurisdicción de la comunidad campesina de Jucul, distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima.*
>
> ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
> ***ÚNICA. Autoridades competentes***
> *En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos regionales y gobiernos locales de los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente ley".*

**Observaciones a la Autógrafa de Ley**

**Sobre el Patrimonio Cultural de la Nación**

2. Conforme con el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los cuales están protegidos por el Estado.

1 Sobre la base del Informe N° 000408-2025-OGAJ-SG/MC e Informe Legal N° 0022-2025-MINCETUR/SG/AJ-MIC

Asimismo, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, **investigación, conservación**, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

3. De otro lado, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, en concordancia con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que el **Ministerio de Cultura es el ente rector de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia le corresponde, dentro de los ámbitos de su competencia, entre otras**, las siguientes atribuciones: 1) Definir la política nacional de la gestión del patrimonio cultural; y 2) Dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, **investigación, conservación**, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley y el presente reglamento; y aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

   De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus **competencias, funciones y atribuciones** para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) **Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial**; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

   Además, el literal a) del artículo 5 de la referida norma establece como competencia exclusiva del Ministerio de Cultura la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles del gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

4. Por su parte, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, **el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva**, respecto de otros niveles de gobierno, **realizar acciones de** declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, **investigación**, protección, **conservación**, puesta en valor, promoción y difusión **del Patrimonio Cultural de la Nación**.

   Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma citada, refiere que **corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación**, de conformidad con la respectiva política nacional.

   Tal es así que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país, de lo cual se colige que es una autoridad nacional a cargo del patrimonio arqueológico.

   En tal sentido, se advierte que, dentro de la normatividad vigente sobre materia de patrimonio cultural de la Nación, se encuentra establecido la investigación y conservación

de todos los sitios arqueológicos; siendo esto así, no existe la necesidad de expedir una norma que declara de interés nación la investigación y conservación de determinados sitios arqueológicos.

**Sobre el ámbito de competencia del MINCETUR**

5. Por otra parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158 y artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, delimitan el ámbito de competencia de este Ministerio circunscribiéndola, exclusivamente, al sector comercio exterior y turismo respecto de las cuales ejerce rectoría de conformidad con la Política Nacional en Comercio Exterior – PENX y la Política Nacional de Turismo – PENTUR.

   En materia de turismo, es pertinente resaltar que la referida Ley N° 27790, establece que MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía, para lo cual se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia.

   Como se aprecia, la Autógrafa se encuentra vinculada a la protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión de sitios arqueológicos que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, materia que no se encuentra dentro del ámbito competencial del MINCETUR.

   En tal sentido, se observa la Autógrafa de Ley, por cuanto no corresponde asignar al MINCETUR acciones que no están dentro de su ámbito competencial.

   Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

***EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;***

***Ha dado la Ley siguiente:***

# *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, MOQUEGUA, CAJAMARCA, LIMA Y HUÁNUCO*

***Artículo único. Declaración de interés nacional***

*Se declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los siguientes sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco:*

*a) Sitio arqueológico pinturas rupestres de Chiñuña, en el distrito de Yamón, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.*

*b) Sitio arqueológico geoglifos de Chen Chen, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.*

*c) Sitio arqueológico Cuarto del Rescate del Inca Atahualpa, en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.*

*d) Sitios arqueológicos Cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco.*

*e) Sitio arqueológico de Umashuko - Fortín de Leoncio Prado, en la jurisdicción de la comunidad campesina de Jucul, distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima.*

## *DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL*

***ÚNICA. Autoridades competentes***

*En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos regionales y gobiernos locales de los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las*

*acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.*

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.*

En Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

*EDUARDO SALHUANA CAVIDES*
*Presidente del Congreso de la República*

*CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS*
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

*A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA*